

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 241

FECHA: Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: CAROLINA POVEDA MARÍN
ACCIONADA: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-; CONSORCIO EPSILON 4G (conformado por las Sociedades PROYECTOS E INTERVENTORÍAS PI LTDA. e INGENIERÍA DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS S.A.S. -INESAS-)
RADICACIÓN: 2019-00148

Objeto de la decisión

Se decide sobre la admisión de la presente ACCIÓN POPULAR, instaurada por la señora CAROLINA POVEDA MARÍN, atendiendo la presunta vulneración de los derechos colectivos al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y al de la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; con ocasión al derrumbe constante que se presenta en el sector ubicado entre Puerto Buga y Puente Tierra, margen derecho de la carretera al Municipio de Restrepo (V) de la vía “ALEJANDRO CABAL POMBO”, presentando riesgo de siniestralidad para los vehículos con carga pesada, servicio público y particulares que diariamente transitan por este sector.

Jurisdicción y competencia

Conforme lo establece el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, se determina que la Jurisdicción Administrativa conocerá de las acciones populares que se susciten en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Artículo 15º.- Jurisdicción.- La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.

Por otro lado, la competencia en acciones populares se encuentra determinada con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 472 de 1998:

Artículo 16º.- Competencia.- De las Acciones Populares (...)

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda. (Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Lo cual es complementado y delimitado con lo preceptuado en el C.P.A.C.A. en sus artículos 152 numeral 16 y 155 numeral 10:

Artículo 152.- Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.- Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
 (...)

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Artículo 155.- Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

(...)(Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Visto lo anterior y como quiera que el lugar de ocurrencia de los hechos demandados acaecen en el sector ubicado entre Puerto Buga y Puente Tierra, margen derecha de la carretera al Municipio de Restrepo ((Valle) de la vía "ALEJANDRO CABAL POMBO" y que las entidades aquí accionadas NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS-, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, corresponden a autoridades del orden nacional, se determina que la competencia en primera instancia de esta acción popular, corresponde al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir el expediente de esta acción popular al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, una vez sea dado de baja del inventario de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento de la presente Acción Popular, que fuere radicada en este Despacho bajo el N.º 76-111-33-33-002-~~2019-00148~~-00, en consideración a que esta Sede Judicial carece de competencia funcional conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, remítase el expediente contentivo de esta acción popular al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para su respectivo reparto, una vez sea dado de baja del inventario de este Despacho y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

(Original firmado)

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 18 de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 243

FECHA: Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS; JESÚS ARTURO ORTIZ LEMUS; ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ obrando en nombre de MARÍA DOLORES ORTIZ LEMOS
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-; UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVCC-
RADICACIÓN: 2019-00079

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., mediante la cual solicita que se declare administrativamente responsables a las demandadas de todos los presuntos daños y perjuicios materiales e inmateriales que se le han ocasionado a cada uno de los demandantes debido al daño continuado dada la ocupación permanente de una parte de los predios de propiedad de los demandantes, ubicados en el Municipio de Guadalajara de Buga y determinados con las matrículas inmobiliarias **373-41731** y **373-28741**, atendiendo la ejecución del proyecto denominado “MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA”; y se buscan otras declaraciones y condenas.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV, además correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (V), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos, que para este asunto determinan que acaecen en predios ubicados en el municipio de Guadalajara de Buga (V).

Caducidad de la pretensión

La caducidad de la pretensión en este asunto, será estudiada y decidida en etapa posterior.

Agotamiento de requisito de procedibilidad

A folios 193 al 195 de la cuadernatura, se encuentra Constancia de la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De la legitimación en la causa

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

De los anexos de la demanda se verifica la legitimación en la causa de los demandantes ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, JESÚS ARTURO ORTIZ LEMUS y MARÍA DOLORES ORTIZ LEMOS, al ser los titulares de los predios afectados por los presuntos perjuicios ocasionados con los hechos de ocupación permanente.

De la Representación Judicial

Los poderes fueron legalmente conferidos por los demandantes, ALIX ESPERANZA ORTIZ LEMOS, JESÚS ARTURO ORTIZ LEMUS y ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ obrando en nombre de MARÍA DOLORES ORTIZ LEMOS, a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ CEDANO (folios 12 al 14), para que obre como su apoderada judicial, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta Providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta Providencia al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta Providencia al Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVCC-**, la cual es conformada por **SIDECO AMERICANA S.A., PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA, MARIO HUERTAS COTES, LUIS HÉCTOR SOLARTE y CARLOS ALBERTO SOLARTE**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente Providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

SEXTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a las **DEMANDADAS**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la Cuenta de Ahorros N.º. 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

OCTAVO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **CAROLINA GUTIÉRREZ CEDANO**, identificada con C.C. N.º 31.643.292 de Buga (V) y T.P. N.º 136.947 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establecen los memoriales poder que obran a folios 12 al 14 de la cuadernatura.

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 4 de 4</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

(Original firmado)

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 18 de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>

Proyectó: YDT